



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Reg: 88603-1

RESOLUCION GERENCIAL N° 094 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 30 MAR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 88603-0 de fecha 16MAR.2022, incoado por la administrada Delia Almeida Amez Duran, sobre Reconsideración de Resolución Gerencial N° 046-2022-MDI-GDUyR/G del 22FEB.2022 y el Informe Administrativo N° 026-2022-MDI-GDUR/rpt del 28MAR.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del expediente administrativo señalado en la referencia, la administrada **Delia Almeida Amez Duran**, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar **reconsideración de** la Resolución Gerencial N° 046-2022-MDI-GDUyR/G del 22FEB.2022, acto administrativo por el cual se ha consignados datos incorrectos y erróneos, por lo que solicita que de acuerdo a ley, se proceda a su aclaración y/o rectificación de acuerdo a los fundamentos señalados en dicho expediente administrativo;

Que, la parte interesada solicita que de acuerdo a las observaciones de la Esquela de Observación de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, de fecha 12ENE.2022, en su segundo articulado de la Resolución Gerencial N° 046—2022-MDI-GDUyR/G del 22FEB.2022, se ha dejado sin efecto legal a la Resolución Gerencial N° 501-2021-MDI-GDUyR/G del 14DIC.2021, conllevando a que no se pueda realizar la inscripción del título correspondiente, pues sus efectos legales surgen a la fecha de su expedición, por lo que solo la Resolución presentada debió aclarar o modificar la Resolución primigenia, por lo que en esta parte se deberá corregir de acuerdo a lo observado por Sunarp Huaraz;

Que, asimismo, la otra observación de Sunarp Huaraz esta referida a que la Resolución Gerencial N° 046-2022-MDI-GDUyR/G, deberá precisarse que, el pasaje sin nombre de sección vial 7.80 ml., se integra a la **Av. Cordillera Negra** por la continuación vial del pasaje sin nombre con una distancia total de 2000 ml., hasta llegar a la vía principal, en el Sector Atipayán, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobada mediante el Plan Vial de las Provincia de Huaraz;

Que, la Resolución Gerencial a emitirse deberá indicar solamente la rectificación y/o aclaración del error material de la resolución Gerencial N° 501-2021-MDI-GDUR/GG, con la finalidad de no invalidar todo el trámite con el cual fue aprobado el cambio de uso y destino de lotes, sin obras;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICADO: que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
DELIA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814



Que, es preciso mencionar que la rectificación invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, **en consecuencia, la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada. La Administración Pública emita una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino la modifica, es lo que se pretende realizar en el presente procedimiento;**

Que, por las razones vertidas, se debe proceder con corregir, modificar y/o rectificar el error incurrido por error material en la Resolución Gerencial N° 046-2022-MDI-GDUyR/G del 22FEB.2022, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declárese procedente el petitorio de reconsideración planteado por la administrada Delia Almeida Amez Duran, incoado a través del expediente administrativo N° 88603-0 del 16MAR.2022, sobre reconsideración, para proceder con la **aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 046-2022-MDI-GDUyR/G del 22FEB.2022**, debiéndose precisar de la siguiente manera:

El tratamiento integral del Pasaje sin nombre de Sección Vial de 7.80 ml., se integrará a la Av. Cordillera Negra, por la continuación vial del Pasaje sin nombre con una distancia total de 2000 ml., hasta llegar a la vía principal





que se encuentra en el Sector Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash.

Dejar sin efecto legal el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 046-2022-MDI-GDUyR/G del 22FEB.2022, que de manera errónea dejó sin valor legal y/o administrativa la Resolución Gerencial N° 501-2021-MDI-GDUyR/G del 14DIC.2021, con la finalidad de no invalidar todo el trámite administrativo con el cual fue aprobado la Habilitación Urbana de Lote y Subdivisión de Lotes sin obras.

Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 501-2021-MDI-GDUyR/G, conforme corren en autos.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la administrada Delia Almeida Amez Duran, en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley, y proceda en su oportunidad con los tramites que correspondan para el saneamiento legal de su propiedad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

